



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el informe que se vislumbra error en auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer,

Septiembre 16 del 2020.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOLEDAD-**

Soledad, septiembre 16 dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2020- 00090-00
Demandante:	JOSE LORENZO VASCO MORALES
Demandado:	JAVIER ARTURO FERREIRA ESCORCIA y MARGOT SOFIA ROCHA NIETO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Despacho procede a corregir el numeral segundo y tercero del auto de 07 de julio del 2020, a lo que respecta a la corrección del demandado señores **JAVIER ARTURO FERREIRA ESCORCIA y MARGOT SOFIA ROCHA NIETO**

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto del auto de 07 de julio de 2020, a lo que concierne a la corrección del demandado **JAVIER ARTURO FERREIRA ESCORCIA y MARGOT SOFIA ROCHA NIETO**, quedaran así:

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de la 1/5 parte del salario y demás emolumentos que cause la demandado, señor **MARGOT SOFIA ROCHA NIETO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 32.877.243, como empleado de CLINICA REINA CATALINA Dicho embargo se limitará hasta en la suma de un dos millones cuatrocientos setenta y tres quinientos pesos M/L (\$2.473.500). Oficiese a al pagador de CLINICA REINA CATALINA A favor del demandante JOSE LORENZO VASCO MORALES quien se identifica con cedula de ciudadanía No 72.168.312



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

SEGUNDO: INTÉGRESE el presente proveído al auto de fecha 07 de julio de 2020.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 17-08-2020 se

Notifico por Estado No. 65 la anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOLEDAD**

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA

Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA